

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que en el presente proceso se recibió memorial por parte del cajero pagador del demandado en donde informa que realizó consignación al presente proceso por valor de \$2.968.022.

Por lo que el pasado 15 de junio se procedió a realizar la correspondiente liquidación del crédito, encontrando que al demandante se le debe entregar la suma de \$926.418,53 y al demandado se reintegrarle \$2.033.306,47.

De la liquidación de crédito realizada se dio traslado a las partes conforme lo establece el artículo 110 del CGP, el 16 de junio de 2021, sin pronunciamiento de las partes. A Despacho.

La Pintada, Antioquia, 23 de junio de 2021

**Sandra Victoria Villa Cardona**  
**Secretaria**

### **DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05 390 40 89 001 2016 00111 00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>DEMANDANTE</b>	Guillermo Cardona Salazar
<b>DEMANDANDO</b>	Diego Alejandro Muñoz Escobar y Otro
<b>PROVIDENCIA</b>	A. I. No. 136 de 2021
<b>ASUNTO</b>	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que se evidencia de la liquidación de crédito realizada por secretaria, que con los dineros llegados al proceso se cubre en su totalidad la obligación cobrada y las costas liquidadas, resulta procedente pronunciarse frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, bien cuando se solicita por el demandante o por su apoderado con facultad para recibir, o ya cuando existan liquidaciones de crédito y costas en firme y se aporta título judicial con el cual se cubran los valores cobrados, siendo viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto la constancia secretarial suscrita en la fecha, encuentra el Despacho que se ha recibido un título judicial por valor de dos millones novecientos sesenta y ocho mil veintidós pesos (\$2.968.022), suma que cubre en su totalidad el valor del crédito y los intereses cobrados más las costas liquidadas, quedando incluso a favor del demandado MUÑOZ ESCOBAR, un saldo de dos millones treinta y tres mil trescientos seis pesos (\$2.033.306). Así las cosas, se satisfacen los presupuestos establecidos en el canon citado, resultando procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento del embargo decretado y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene con auto del 24 de octubre de 2016, esta Agencia Judicial decretó el embargo de la quinta (1/5) parte que excede del salario mínimo legal mensual, del salario devengado por el señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, en su calidad de empleado al servicio del Municipio de La Pintada. Dicha medida fue informada al pagador mediante oficio No. 0720 del 10 de noviembre de esa misma anualidad. No existe embargo de remanentes que haya sido informado y del que se haya tomado nota, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá oficiar al pagador del demandado a fin de que cesen los descuentos y, en caso de existir sumas descontadas que aún no hayan sido dejadas a disposición de este Juzgado, las mismas sean reintegradas al señor MUÑOZ ESCOBAR.

Así mismo, se ordenará la entrega de los dineros existentes, así: a favor de la parte demandante, la suma de novecientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$926.419) y, para el codemandado MUÑOZ ESCOBAR, dos millones treinta y tres mil trescientos seis pesos (\$2.033.306) Para hacer efectiva la entrega se dispondrá fraccionar el título judicial No. 14804 del 10 de junio de 2021, por valor de dos millones novecientos sesenta y ocho mil veintidós pesos (\$2.968.022), para que se constituyan dos títulos por los valores ya indicados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia,

### **RESUELVE**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor GUILLERMO CARDONA SALAZAR y en contra de los señores DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR y LEÓN DARÍO URREA RAMÍREZ, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo en la proporción legal, del salario devengado por el señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR, en su calidad de empleado al servicio el Municipio de La Pintada. Oficiese en tal sentido al señor pagador, advirtiéndole que de existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser reintegrados al señor MUÑOZ ESCOBAR.

**Tercero:** Ordenar la entrega de los dineros existentes y en las sumas que correspondan, al demandante señor GUILLERMO CARDONA SALAZAR o a su apoderado con facultad para recibir; igualmente, al codemandado DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR.

**Cuarto:** Ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 14804 del 10 de junio de 2021, por valor de dos millones novecientos sesenta y ocho mil veintidós pesos (\$2.968.022), para que se constituyan dos títulos, así: el primero por valor de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$926.419) a favor del demandante y; el segundo, por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$2.033.306), a favor del señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ ESCOBAR.

**Quinto:** Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

**Notifíquese**

**BLANCA ROCIO PÉREZ ROMAN**

**Juez**

**Firmado Por:**

**BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd5915121af949439ebe603c52c91d42b0c7c3a29a3df8bb5a94fbf0e74a96**

**6**

Documento generado en 23/06/2021 03:50:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**